

ASUNTO DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICACION 190013103006 2022 00015 00
DEMANDANTE STEFANNY MARTINEZ AGUDELO
DEMANDADO BERNIS CALAMBAS RIVERA-ROSANA HUERTAS SEGURA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corresponde al Despacho entrar a resolver sobre la solicitud de corrección de la providencia de fecha 2 de marzo de 2022 elevada por el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito que antecede el apoderado judicial, SOLICITA SE CORRIJA LA PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA TODA VEZ QUE EN EL TEXTO DE LA DEMANDA QUEDO INSERTO nombres de PARTES QUE NO CORRESPONDEN a las personas que figuran como demandantes y demandadas en la demanda admitida

Por lo expuesto, se DISPONE

DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha dos de marzo de 2022 con el objeto de subsanar las irregularidades dadas a conocer por el abogado Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 hoy 08 de Marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

ASUNTO DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICACION 190013103006 2022 00015 00
DEMANDANTE STEFANNY MARTINEZ AGUDELO
DEMANDADO BERNIS CALAMBAS RIVERA-ROSANA HUERTAS SEGURA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por cumplir los requisitos de ley la demanda formulada por STEFANNY MARTINEZ AGUDELO CC 1012343737 a través de apoderado judicial contra BERNIS CALAMBAS RIVERA CC 10751500 y ROSANA HUERTAS SEGURA CC 1111333174 procedera el Despacho a su admisión.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpone STEFANNY MARTINEZ AGUDELO contra BERNIS CALAMBAS RIVERA y ROSANA HUERTAS SEGURA

SEGUNDO: DESE a esta demanda el tramite previsto en el artículo 368 del C.G.P. y 2341 del C.C.

TERCERO: NOTIFIQUESE la demanda y sus anexos conforme se dispone en el Decreto 806 de 2020, y surtase traslado por el termino de 20 dias

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ en los precisos términos del poder a el conferido

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 028 hoy 08 de Marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

ASUNTO DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICACION 190013103006 2022 00015 00
DEMANDANTE STEFANNY MARTINEZ AGUDELO
DEMANDADO BERNIS CALAMBAS RIVERA-ROSANA HUERTAS SEGURA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En escrito que antecede el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ actuando en calidad de apoderado especial de la señora STEFANNY MARTINEZ AGUDELO identificada con CC Nro. 101234373 solicito el decreto de medidas cautelares, por consiguiente para que estas sean decretadas la parte demandante debera prestar caución equivalente al 20% del valor de las prestaciones estimadas en la demanda

En consecuencia

SE DISPONE

FIJESE caución en suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. CONCEDASE a la parte interesada el termino de veinte días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para constituir la póliza ordenada

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 hoy 08 de Marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria